

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 3.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12. rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Enera: — Por un mes, 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL DIA 30 DE

DICIEMBRE DE 1880.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Motivo de satisfacciones siempre el solemne acto de abrir las Cortes; pero, mayor que la de hoy, no parece posible que la experimente jamás.

Por vez primera Me acompaña en él Mi nueva Esposa, tan amante ya como Yo mismo, del bien de la Patria; y con vosotros, sus Representantes legítimos, veni-

mos á compartir ambos la alegría de habernos dado el Cielo una Infanta, sucesora inmediata á la Corona. A los grandes deberes que teníamos ya Mi Esposa y Yo se junta uno más; y es el de procurar que, tanto nuestra Hija primogénita, cuanto los otros hijos que la Divina Providencia Nos otorgue, sean dignos de los antepasados insignes que contamos en las dos Familias que se reparten la historia de esta Monarquía, desde que definitivamente quedó formada.

Tambien hace hoy seis años que fui reconocido como Rey por toda la nacion: años en gran parte turbados por la discordia, la penuria, y la guerra; trabajos, más no, en verdad, estériles; al cabo de los cuales, puedo, sin vanagloria decir, que no sólo ha satisfecho, sino excedido Mi reinado las justas esperanzas que hizo nacer. Los que se precian de buenos españoles cualesquiera que sus opiniones sean, no podrán menos de observar, como Yo observo con júbilo, ya el amplio ejercicio de las libertades constitucionales, que á todos los ciudadanos, sin distincion, consiente ahora la solidez del orden público; ya el notable acrecimiento de riqueza que, no sólo permite por primera vez la realizacion en el interior de grandes operaciones de crédito, sino que deja inesperada y honrosamente intervenir al capital español en las mayores empresas de la época; ya, en fin, la dicha, poco gozada en este siglo, de no tener

España rebelde ni á uno solo de sus hijos.

Pero aunque la árdua obra de nuestra reorganizacion política, firmemente proseguida por los Ministerios que hasta aquí han obtenido Mi confianza, se encuentre ya tan adelantada, todavía está distante de su término; y para que se complete, menester es el apoyo de todo vuestro celo, de toda vuestra experiencia, de todo vuestro saber.

Debemos á nuestra situacion presente que las buenas relaciones con las demás Potencias, sean como nunca fáciles. Las cuestiones, por fortuna poco graves que ha solido ocasionar el frecuente estado de guerra intestina, en nuestras costas de América y Asia, y en las de la misma Península, deben de aquí adelante desaparecer. Exclusivamente consagrados al desarrollo de nuestros peculiares intereses, sin la menor ambicion exterior, ni recelo ahora de que nuestra propia seguridad esté en riesgo, apenas tiene que emplearse nuestra accion diplomática, sino en extender ó mejorar las transacciones comerciales. Con tal intento hay iniciadas importantes negociaciones en Europa y América, de que tendreis conocimiento cuando den resultados. Seguros debéis estar, de que nada omitirá Mi Gobierno para alcanzarlos, partiendo del principio de conceder á otros, tanto como ellos nos concedan, y conciliando siempre los intereses de nuestra exportacion agrícola, con los de la industria nacional.

No es tal, sin embargo, el propósito de permanecer apartados en las preocupaciones exteriores, que no estemos dispuestos á contribuir á toda obra, en general, beneficiosa; y Mi Gobierno, de acuerdo con el de S. M. Británica, tuvo, por eso mismo, la mayor complacencia en tomar la iniciativa de unas Conferencias, destinadas á mejorar ó aclarar la especial situacion que tradicionalmente ocupan en el territorio marrepul, los representantes, súbditos y protegidos de las Potencias en él representadas. Tengo suma complacencia en participaros el buen éxito obtenido por dichas Conferencias celebradas en Madrid, y en virtud de las cuales se ha celebrado con S. M. Jerifiana un Convenio comun, al que se ha adherido despues la única de las grandes Potencias de Europa que no tomó parte en las deliberaciones.

Las relaciones de la Santa Sede con Mi Gobierno, son por otra parte, tan cordiales como puede desear este país, que apenas conoce otra religion que la católica.

Mas, por seguros que interior y exteriormente estemos, ni Yo descuido un punto, ni debéis vosotros dejar de prestar atencion al Ejército y la Marina, que en Ultramar, como en la Península, merecen cada dia más, por sus virtudes, la gratitud de la Patria. No basta con que nuestros militares de mar y tierra trabajen asiduamente en mejorar su organizacion, instruccion y disciplina. Menester es tambien que po-

sean los nuevos y costosos elementos que exige el estado actual de las artes de la guerra. Demasiado sabeis todos que no es Potencia, ni apénas Nacion, la que no está siempre apercebida á su justa defensa. Desgraciadamente, nos han hecho tener por mucho tiempo abandonados, así el material de Guerra y Marina, como las fortalezas y acuartelamientos, las últimas luchas intestinas, ora porque sus especiales caracteres no exigian ciertos medios, ora por la angustia del Tesoro, á que dieron ellas causa. Vivamente preocupado con esta situacion peligrosa siempre, y poco digna en todo caso de nosotros mismos, nada he ometido hasta aquí para mejorarla, y algo se ha hecho ya, con efecto, para aumentar nuestras defensas, bastante para mejorar nuestra artillería, todavía más para hacer eficaces y de fácil empleo nuestras reservas; pero lo que ha alcanzado mayor impulso por ser mayor la urgencia, es nuestra Marina militar, que poseerá ántes de mucho un número importante de cruceros por su andar y armamento al nivel de los buques de su clase en otras Naciones. Vuestro patriotismo no se contentará, sin duda, con lo hecho hasta aquí en esta parte, y cooperareis conmigo á que en adelante se alcancen más rápidos progresos.

Es este, Señores Diputados y Senadores, unode tantos motivos como os obligan á ocuparos preferentemente en la organizacion definitiva del presupuesto nacional. No es fácil que dejeis de ver con satisfacion, dónde estábamos. Anulado el crédito público, cuyo signo es siempre la Deuda consolidada, tanto á causa del abuso de las emisiones de capital como de la suspension del pago de los intereses, no fué posible liquidar nuestra última guerra civil, como en todas partes liquidan los enormes gastos de las guerras, que es repartiéndolos entre la generacion que vive y las venideras. Fué, pues, inevitable buscar, primero en cuantiosos préstamos de Deuda flotante con hipoteca de efectos públicos, y luego en creaciones de nuevas Deudas amortizables, á corto plazo, y especialmente garantidas por las rentas públicas, los recursos que era inútil pedir al crédito. De resultas, lleva hoy sobre sí este país por amortizaciones una carga superior á las fuerzas de casi todos los demás, y, siendo cada año menor el capital de sus Deudas, y mejor su situacion económica, se saldan

no obstante con notable desnivel sus presupuestos. En el interin, se da el singular espectáculo de que las propias amortizaciones, que tanduros sacrificios imponen, se realicen á disgusto de los que al parecer favorecen, en razon á que tales valores, por el desahogo del Tesoro; y la disminucion general del interes del dinero, cobra fuerza de la prosperidad pública, obtienen mayor precio en el mercado que íntegramente representan, y que, al amortizarlos, abona el Estado. Basta con esto para persuadirse de que ha llegado la ocasion de contener rasueltamente el déficit, aminorando: con ventaja comun, algunas de las más graves obligaciones actuales, acrecentando además los ingresos públicos, ya con la adopcion de nuevos impuestos, ya con la reforma de los existentes, sin imponer mayores cargas al suelo nacional.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

Sesion de 25 de Noviembre de 1880.

(Continuacion.)

Se acordó trasladar al Excmo. Señor Alcalde de esta capital una comunicacion del Sr. Coronel del Regimiento infantería de Asia y encargar á aquella autoridad manifieste si ha sido incluido en algun alistamiento el mozo Estanislao Pueyo Fernandez, y, en caso negativo, exprese las causas que haya habido para no alistarle y se tenga presente para el próximo alistamiento.

Reemplazo de 1873.

Calahorra.

Número 5. Ceferino Los Santos Guindo. Fué declarado soldado al verificarse la revision de excepciones en el año 1879: Resultando de comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de Navarra que dicho mozo debe servir en los Cuerpos disciplinarios del ejército de Ultramar el tiempo que le corresponda como sustituto que era, al ser sentenciado, de un soldado de la Caja de dicha provincia que le cupo aquella suerte en el reemplazo de 1873 y que al efecto aquella Autoridad militar ha ordenado que el mozo ingrese en el Banderin de Pamplona para ser conducido á su destino: Considerando que el referido Ceferino Los Santos Guindo debe satisfacer antes que todo su responsabilidad personal que le alcanza con arreglo á lo dispuesto en los artículos 114 y transitorio de la ley de reclutamiento, se acordó trasladar la comunicacion al señor Comandante de la Caja de recluta á fin de que el referido mozo sea alta con destino al servicio activo y solicite la baja del número 33 Felipe Bella Ma-

ria que como excedente de cupo debe pasar á situacion de recluta disponible.

Reemplazo de 1879

Calahorra.]

Número 53. Daniel Zalondo Aguirre. Pendiente de presentacion por haber estado sufriendo condena. Reconocido por D. Cesario Rica y don Rafael del Rio fué declarado inútil.

Reemplazo de 1878.

Lumbreras.

Número 7. Juan de la Torre Hernandez. Habiendo solicitado el padre redimir la suerte de este mozo que se encuentra en la República Argentina y presentada la carta de pago que acredita la entrega de dos mil pesetas en la Caja de Administracion económica de esta provincia, se acordó que el referido mozo fuese alta para el servicio activo y solicitar la baja del número 14 Florentino Amondarán Torre que pasa á la recluta disponible.

Núm. 10. Manuel Maria Hernandez Torre. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta á la recluta.

Núm. 11. Tiburcio Moreno Cámara. Fué alta como el anterior.

Núm. 12. Manuel Maria Hernusa y Gomez. Fué alta á la recluta disponible.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Fariás.

Sesion de 2 de Diciembre de 1880.

En la ciudad de Logroño á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta, siendo las hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados:

Merino.

Martinez.

Iniguez Breton.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Villostada de Cameros correspondientes á los ejercicios de 1871-72 á 1875-76 ambos inclusive y apareciendo que fueron aprobadas por la Junta de asociados sin protesta ni reclamacion alguna, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que pueden darse por definitivamente ultimadas.

Remitido á informe el juicio gubernativo de denuncia celebrado por el Alcalde de Igea condenando al vecino Gervasio Ortega, al pago de quince pesetas de multa y daños causados por haber sido aprehendido su ganado en terrenos vedados y en el cual aparece haberse alzado del fallo dicho Sr. Ortega, se acordó informar en los siguientes términos: Resultando que, el guarda juramentado D. Estéban Bea aprehendió el ganado de D. Gervasio Ortega, pastando en el término de Valdecotilla, cuya entrada se halla prohibida: Resultando que á consecuencia de haber negado el demandado se verificase la denuncia, se amplió el juicio habiendo concurrido á declarar un guarda municipal quien, si bien no pudo deponer con claridad por no haber llegado al sitio donde tuvo lugar la aprehension en aquel mo-

mento, oyó sin embargo algun concepto de escusa ó reprobacion sobre el hecho de abuso de pasturas entre el guarda y otra persona que conducia ganado; pero sin que el demandado presentara ni justificara toros hechos de descargo en afirmacion de su negativa: Considerando que la excepcion alegada por el demandado no ha sido justificada, mas bien aparecen indicios para suponer hubo motivos á la denuncia y se realizó por el hecho consignado en el anterior resultando: Considerando que, lo afirmado por el guarda juramentado debe ser siempre digno de crédito, en virtud de las funciones que desempeña bajo la fé jurada que puesta ante la Autoridad competente al ser investido con un cargo de toda confianza, del cual nace una inmensa responsabilidad criminal en el caso de que sus dichos resultan falsos; procede desestimar la apelacion interpuesta y declarar válido y subsistente el fallo del Alcalde de Igea que condenó á D. Gervasio Ortega al pago de una multa de quince pesetas y demás responsabilidades á que dió lugar.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Eulogio Perez, vecino de Rincon de Soto, reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento por el que le quiere obligar á pagar al rematante del arbitrio de correduria los derechos estipulados en su contrato, se valga ó nó de las pesas y medidas que al efecto usa dicho rematante, se acordó informar en los siguientes términos: Resultando que el recurrente se halla provisto de la matricula del subsidio industrial que le autoriza para la compra de vinos por cuenta ajena y se vale para verificar sus conciertos de medidas contrastadas con el tipo oficial: Resultando que, el rematante por el hecho consignado en el párrafo anterior se quejó al Ayuntamiento y este prohibió al Sr. Perez se dedique á la medicion de vinos para forasteros, ínterin no se halla autorizado, sin embargo, de que la condicion 5.ª de dicho arriendo dice textualmente: "Que toda persona que se dedique á medir vinos, vinagres y aceites y esté competentemente autorizado por medio de la correspondiente matricula, solo abonará al rematante doce y medio centimos de real cantara, y será de su cuenta el poner los peones y nada tendrá que hacer el rematante, debiendo igualmente darle aviso antes de empezar á medir: Considerando que, el servicio de pesas y medidas se halla declarado de uso voluntario por diferentes disposiciones legales y por lo tanto no puede privarse á ningun particular de usar libremente las pesas y medidas que crea oportunas y que no es lícito cargar por este concepto el menor derecho mas que á aquellos que voluntariamente recurran al arrendatario en demanda de tal servicio: Considerando que, el Ayuntamiento al formular las condiciones de arriendo como bases para el remate de dicho servicio la redaccion de la 5.ª no guarda la consonancia y armonia con el objeto sustancial de arbitrio, contrariando el precepto legal y contratando por ultimo bajo una prescripcion que no puede considerarse en vigor ni obligatoria: Considerando que, habilitado el apelante con su correspondiente matricula para dedicarse á la compra de vinos, y usando en sus conciertos de pesas y medidas debidamente contrasta-

das, ha cumplido con los requisitos que la ley previene para que se le considere legalmente autorizado, sin que á pesar de lo estipulado por la referida condicion 5.^a del contrato de arriendo sea bastante para oponerse á la libertad de tráfico que imprime el servicio de que se trata: Considerando que, el aviso prévio al rematante que estatuye la repetida condicion 5.^a antes de principiar á medir los campos infiere el carácter de obligatorio al servicio que no le tiene, pues únicamente pudiera referirse al consumo y en tal caso no sería objeto de este lugar, por dirigirse á justificar los artículos que se expendían para el consumo de fuera de la población que influye en los aforos que deben practicarse á los cosecheros y expendedores á fin de poder liquidar los empleados en el interior de las localidades y las existencias resultantes de un año para otro, para cuyo objeto la ley establece la constitucion de un centro de intervencion y recaudacion que se le dá el nombre de fieltos; procede anular el acuerdo del Ayuntamiento de Rincon de Soto en lo que se refiere á cohibir al vecino D. Eulogio Perez, dedicarse con entera libertad á la compra de vinos en comision, usando para ello de sus propias medidas ú otras con tal de que se hallen debidamente contratadas y se halle habilitado con su correspondiente matricula.

Remitida á informe una instancia suscrita por Doña Carmen Lezama, vecina de Cervera del Rio Alhama y por D. Santiago Martinez, vecino de Igea, en representacion de D. Lázaro Lezama y Obejas, Marqués de Casa-Torre, vecino de Bilbao, reclamando del Ayuntamiento de Grávalos el pago de los débitos de un censo, se acordó informar que de la escritura de constitucion del censo resulta que si bien la Justicia y regimiento juntamente con el Concejo y vecinos de Grávalos reconocieron el capital de 99.000 reales á favor del antecesor legitimo de los solicitantes y se obligaron á satisfacer el canon anual de 2.475 reales al constituirse el censo r. dimible y al quitar, para la seguridad de dichos créditos fueron hipotecadas especialmente, muchas fincas de vecinos particulares que quedaron gravadas y á responder del cumplimiento de lo que en dicha escritura se estipuló; pero entre ellas no aparece ninguna que se designe como de propios ó correspondiente al Municipio así es que de la obligacion mancomunada responden en primer término los bienes afectos al capital y réditos que se determinan con la debida claridad y circunstancias en dicho documento, constituyendo como es consiguiente un derecho civil á favor de los actuales herederos y sucesores reconocidos del impositor ó primer otorgante D. Juan José de Obejas, vecino que fué de la villa de Igea, y contra los poseedores actuales de las fincas hipotecadas, quienes en su caso se hallan obligados á responder del pago del capital, é intereses en virtud de la accion real que en persecucion de la cosa gravada reside en los legitimos sucesores y causa habientes del dicho Sr. Obejas y ante el Tribunal que ejerce la jurisdiccion ordinaria, por versar este asunto sobre un contrato en el que los otorgantes comprometen sus bienes privados de su peculiar particular y para nada los comunes del pueblo que no fueron señalados ni gravados con responsabi-

lidad alguna. Además el Ayuntamiento en su informe así lo espresa negándose á reconocer dicho crédito, que si bien lo ha consignado en alguno de sus presupuestos, asegura haberse satisfecho siempre por repartimiento vecinal que estaban obligados á hacer efectivo los tres interesados que más recientemente habian tomado el estado de casados lo cual prueba la inteligencia de que el derecho pretendido recae sobre bienes privados y como solo en el caso de que la Corporacion municipal reconozca el crédito es dado á la Administracion conocer por la via egecutiva de apremio, se acordó informar al Sr. Gobernador debe declararse incompetente para conocer de este asunto y manifestar á los recurrentes pueden si lo hubieren por oportuno ejercitar la accion que crean les asiste ante los Tribunales de justicia.

Remitidas á informe las instancias presentadas por D. Santos Martinez y D. Juan Santolaya vecinos de Ribafrecha, rematantes de los derechos de consumos, pidiendo que el Ayuntamiento les devuelva las fianzas que prestaron para responder de dichos remates que han sido anulados por la Administracion Económica y por la Direccion General de Impuestos: Resultando que los reclamantes hasta que fueron anulados los remates ejercieron sus cargos dos meses y tres dias, durante los cuales cobraron cantidades que deben devolver al Ayuntamiento prévia la presentacion de sus respectivas cuentas, acompañadas de los correspondientes documentos justificativos: Considerando que sin que sean aprobadas las cuentas por el Ayuntamiento y entregadas las cantidades cobradas, no pueden devolverse las fianzas que aunque se prestaron para responder de unos actos que fueron despues declarados nulos, están sujetos al resultado de las cuentas del tiempo que los rematantes ejercieron sus cargos y cobraron cantidades: Considerando que el acuerdo que se apela recae sobre un asunto puramente administrativo en el cual no hay infraccion de ley y es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento puesto que á el corresponde, segun la ley municipal, el gobierno y administracion de los intereses del pueblo, se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador, informando que no procede dejar sin efecto y de mantener el acuerdo del Ayuntamiento, contra el cual podrán reclamar los recurrentes ante el Tribunal competente si lo creen oportuno.

Accediendo á instancia de Juan Nestares sexagenario y vecino de Daroca, se acordó admitirle en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante.

Se acordó conceder permiso á la expósita Francisca de San Plácido residente en la Villa de Peralta para contraer matrimonio con José Perez natural de Zaragoza, residente en la misma Villa y respecto á la gratificacion de 25 pesetas se proveerá cuando se justifique el matrimonio.

Se dió lectura á una comunicacion del Director facultativo del Hospital provincial participando haber ingresado en este Establecimiento Manuel Rodriguez, natural de Salamanca, el cual se halla padeciendo de enagenacion mental y se acordó dar traslado de dicha comunicacion á la Diputacion provincial de Salamanca para que disponga respecto al Manicomio á que

deba ser conducido el paciente que se cita.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Autol participando haberse presentado el jóven Cecilio Palacios expósito procedente del Establecimiento provincial demandando proteccion y amparo contra los abusos de Segundo Herce Miranda, vecino de Quel, á quien fué entregado en Agosto de 1878 y que el citado niño ha sido recogido provisionalmente por el vecino Fernando Perez. Se acordó encargar al Alcalde de Autol de las gracias al referido Perez y disponga la conduccion de Cecilio Palacios á la Casa de Beneficencia provincial.

A comunicacion del Alcalde de Villarroya participando que han sufrido extravio las cartas de pago por el cupo de gastos provinciales correspondientes á todo el año de 1871-72; primer trimestre de 1872-73 y 4.^o trimestre de 1874-75 se acordó que por la Seccion de Contabilidad se expidan y remitan al Alcalde certificaciones en que se acredite las cantidades que el Ayuntamiento pagó en las fechas que se citan.

Se leyó una comunicacion de la Comision provincial de Alava participando haber dado cuenta á las bases generales para la defensa regional de la cuenca del Ebro contra la plaga filoxérica y rogando que como complemento se le manifesten los medios que se hayan escogitado para que los resultados sean efectivos al fin propuesto, ya que hasta el dia se han considerado nulos en toda su extensiva, como igualmente la parte de los sacrificios pensionarios que pudieran corresponder á aquella provincia Se acordó contestar que en las bases se consigaa en términos generales los medios que se han considerado mas conducentes para prevenir y reparar los extragos de la plaga filoxérica y que en desarrollo así como la organizacion económica y administrativa de la asociacion, se hará por los delegados de las Diputaciones que entre en ella y entonces podrá apreciarse el sacrificio que cada region habrá de imponerse.

Se leyó una comunicacion del Sr. Jefe del Batallon Depósito de Logroño rogando se le remita copia del documento que se le facilitó á Julian Santiago quinto por el cupo de Haro en el reemplazo de 1877 para unirle á la sumaria que se le instruye por no haberse presentado á pasar la revista personal en el mes de Octubre último; resultando que marchó en el mes de Enero de este año á Buenos Aires sin la autorizacion que exige el artículo 9.^o del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878. Se acordó contestar que no se encuentra copia de la certificacion que se expidiera al referido Givaja; pero se puede asegurar que no contenia más que el acuerdo adoptado en 6 de Setiembre de 1877 por el que se dispuso que el referido mozo fuera baja definitiva en el servicio activo quedando destinado á la reserva, mediante á ser alta el número 4 Faustino Salazar Alonso que servia como Voluntario en el Batallon Cazadores de Bayamo en el Ejército de la Isla de Cuba.

Accediendo á peticion de D. Facundo Rodriguez Lopez, y á fin de que pueda ultimar los asuntos pendientes en la Secretaria del Ayuntamiento de Aguilar del Rio Alhama y en particular el alistamiento para el próximo

reemplazo, se acordó concederle próroga hasta el tres de Enero próximo para tomar posesion de la plaza de Oficial de la Secretaria de esta Corporacion para que fué nombrado por la Diputacion en seis de Noviembre próximo pasado.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Secretario Joaquin Farias.

Esta Corporacion asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital, en sesion celebrada el dia treinta de Diciembre de 1880 acordó sacar á público remate la egecucion de los trabajos de acopios de materiales para la conservacion de la carretera provincial de Villoslada á empalmar con la de primer orden de Soria á Logroño.

El acto de la subasta se celebrará en esta Capital en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial el dia veintisiete de Enero á las doce de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil doscientas setenta y una pesetas, setenta y ocho centimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados con las formalidades prevenidas en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y arregiadas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja cursal de la provincia el diez por ciento del tipo señalado para el remate como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones se entregarán desde la media hora anterior á la anunciada para el remate al Sr. Presidente de la Corporacion, y llegada la hora señalada, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion y se hará la adjudicacion en el acto del remate á favor del autor de la proposicion mas ventajosa.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto y solo entre sus autores una nueva licitacion oral por diez minutos en la cual no se admitirá postura menor de veinte pesetas.

Los plazos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 3 de Enero de 1881.—El Vicepresidente. Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratacion del acopio de materiales, su machaqueo y transporte para la conservacion de la carretera provincial de Villoslada á empalmar con la de primer orden Soria á Logroño se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos que acepto por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Esta corporacion asociada á los señores Diputados residentes en la Capital, en sesion celebrada en el dia 30 de Diciembre de 1880, acordó sacar á público remate la egecucion de los trabajos de acopios de materiales para la conservacion de la carretera provincial de Autol á empalmar con la de Garray á Calahorra.

El acto de la subasta se celebrará en esta capital en la salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial el dia 10 de Febrero á las once de la mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil quinientas noventa y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados con las formalidades prevenidas en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber entregado en la caja sucursal de la provincia el 10 por 100 del tipo señalado para el remate como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones se entregarán desde la media hora anterior á la anunciada para el remate al Sr. Presidente de la Corporacion y llegada la hora señalada se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion y se hará la adjudicacion en el acto del remate á favor del autor de la proposicion más ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto y solo entre sus autores una nueva licitacion oral por diez minutos en la cual no se admitirá postura menor de cincuenta pesetas.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 4 de Enero de 1881.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de.... eutera-do del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratacion del acopio de materiales, su machaqueo y transporte para la conservacion de la carretera provincial de Autol á empalmar con la de Garray á Calahorra durante el año económico de 1880-81 se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos que acepta por la cantidad de (aquí la cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente.

Esta Corporacion asociada á los señores Diputados residentes en la Capital, en sesion celebrada el di. 30 de Diciembre de 1880, acordó sacar á público remate la ejecucion de los trabajos de acopios de materiales para la conservacion de la carretera provincial de Cenicero á la Estacion del ferro-carril

El acto de la subasta se celebrará en esta Capital en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial el

dia veintisiete de Enero á las once y media de la mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil sesenta y siete pesetas veinte céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados con las formalidades prevenidas en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de la provincia el diez por ciento del tipo señalado para el remate como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones se entregarán desde la media hora anterior á la anunciada para el remate al Sr. Presidente de la Corporacion y llegada la hora señalada, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion y se hará la adjudicacion en el acto del remate á favor del autor de la proposicion más ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto y solo entre sus autores una nueva licitacion oral por diez minutos en la cual no se admitirá postura menor de veinte pesetas.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 3 de Enero de 1881.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio y pliegos de condiciones formuladas para la contratacion del acopio de materiales su machaqueo transporte para la conservacion de la carretera provincial de Cenicero á la Estacion del ferro-carril, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos que acepto por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Comision asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital ha acordado proveer una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, lo que se hace público por medio de este periódico Oficial, á fin de que los que se crean con derecho á obtenerla lo soliciten en el preciso término de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes y documentos que deberán acompañar á las instancias se hallan previstos en el art. 5.º del Reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros aprobado por la Excm. Diputacion el 22 de Enero de 1880, que dice así: Artículo 3.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar, á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejercito, ó en su defecto egercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no te-

ner impelimento alguno personal para el trabajo acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Logroño 4 de Enero de 1881.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que con motivo del sumario pue se instruye por sustracion de relojes en esta Ciudad, los dias diez y ocho al veinte y cuatro del último Setiembre, se halla depositado en este Juzgado uno de Niquel, ignorándose hasta el presente á quien puede pertenecer, y se hace publico á fin de que la persona á quien se le hubiese sustraido comparezca á manifestarlo en este Tribunal para los efectos en justicia procedentes.

Dado en Logroño á 28 de Diciembre de 1880.—Facundo Cortadellas. Por su mandado, Cándido Burgo.

Zaragoza.

Don Luis Garcés de Marcilla, Juez de primera instancia egerciente del distrito de San Pablo de esta Ciudad. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á Prudencia Guerrero y Pastor, casada, de treinta y nueve años de edad, natural de Ribafrecha para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y defenderse en la causa en que se halla declarada procesada por lesiones á Vicenta Ramon apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar declarándola rebelde.

Y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procuren su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Luis Garcés de Marcilla. Por mandado de su Señoria, Licenciado Torres.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 4 de Enero de 1881.

HORAS.	Barómetro en milim.	PSICÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrado.	Agua evaporada en milimel.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en metro en 24 grados cielo.	Cubr.º idem.
		Humedad	Tension del vapor.						
9 mañana	724.14	97	5.9	C. Brisa	Minima á la sombra 2.º 4.0	4.7		20	
3 tarde.	723.45	94	6.2	O Viento.	Minima por irradiacion 1.4 Maxima al sol 6.4 5.2 Maximo á la sombra 5.5				

Imp. y lit. de A. Ortoneda.